



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 435- 2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Humberto Méndez Saldaña**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 555-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, don Humberto Méndez Saldaña fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima; juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Humberto Méndez Saldaña en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra sanciones firmes en su contra en el período sujeto a evaluación.
- b) No han sido presentados cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana; habiéndose verificado que en el Registro de Jueces y Fiscales del CNM obra una comunicación que da cuenta de una sola queja, la misma que ya ha sido de conocimiento del órgano contralor del Ministerio Público, en cuya sede se ha dictado resolución desestimatoria a favor del evaluado, sin que se hayan encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación; de otro lado, cuenta con un reconocimiento del Ministerio Público por 25 años de servicio; apreciándose en conjunto que este parámetro de su conducta resulta favorable
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, registra resultados aceptables sobre su desempeño en la consulta gremial del año 2006; asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. En cuanto al rubro de procesos seguidos en su contra se ha procedido al análisis del hábeas corpus signado con el expediente N° 34008-2006-0-1801-JR-PE-00, interpuesto por don Fernando Ampuero del Bosque y don Pablo O'Brien Cuadros, apreciándose que la decisión cuestionada se encuentra adecuadamente sustentada, de manera que si bien se declaró fundado este proceso, la

N° 435- 2012-PCNM

resolución dictada por el evaluado no implica una actuación que en forma inexcusable haya derivado en la afectación de derechos constitucionales.

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Humberto Méndez Saldaña, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.69 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, denotando durante el acto de su entrevista personal dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, parámetros que se valoran en conjunto, se advierte una adecuada actuación y buena organización.
- a) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que la productividad del evaluado se mantiene en 100% hasta el año 2011 y 94% en lo que va del 2012, manteniendo su despacho al día, dato que resulta congruente con los ítems previamente anotados, de lo que se colige que ha desarrollado su función fiscal en forma adecuada.
- c) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo parámetro, ha desarrollado diplomados y cursos de especialización con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad en derecho penal que inciden razonablemente en la mejora continua en el ejercicio de la función fiscal;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Humberto Méndez Saldaña es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 435- 2012-PCNM

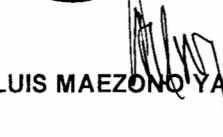
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 2 de julio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Humberto Méndez Saldaña** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ